

Vistos, asimismo, los informes favorables de las secciones correspondientes a ese centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo el Reglamento del ramo, condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas del Seguro de Asistencia Sanitaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**6710** *ORDEN de 14 de febrero de 1986 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 23 y 30 de diciembre de 1985 y 22 de enero de 1986, por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en zonas de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales han sido presentados en la fecha que consta en el apartado cuarto de esta Orden, en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Decreto 2392/1972, de 18 de agosto;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2386/1985, de 18 de diciembre, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en los expedientes que se tramitan, presentados en las fechas que se indican en el apartado cuarto ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación;

Considerando que el Real Decreto 2386/1985, de 18 de diciembre, ha establecido, a partir del 1 de enero de 1986, y como consecuencia de la adhesión de España en la Comunidades Europeas, un nuevo régimen de suspensiones y reducciones arancelarias para los bienes de inversión importados con determinados fines específicos, según provengan de países de la Comunidad Económica Europea o de países terceros, y que se destinen a alguno de los determinados en su artículo 1.º, caso que se da en estos expedientes;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.- Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) 1. Suspensión de los derechos arancelarios residuales aplicables a la importación en España de bienes de inversión de primera instalación, así como los componentes, partes y piezas destinados a la fabricación de los mismos que no se fabriquen en España, y que se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas, cuando sean originarios de la Comunidad Económica Europea, o se encuentren en libre práctica en la misma.

2. Las importaciones de dichos bienes de inversión, sus componentes, partes o piezas estarán sujetas a los tipos de Arancel de Aduanas común cuando se importen de un país tercero.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2386/1985, de 18 de diciembre, a cuyos requisitos se supeditará la suspensión.

3. Excepcionalmente, cuando, por aplicación de lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976, las importaciones de despacho provisional se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de 1985, se reducirán en un 95 por 100 los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, garantizados en su día.

C) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, salvo los comprendidos en el apartado B), que no tienen limitación temporal, se conceden por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos, y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.-Relación de Empresas:

«Pimursa» (expediente MU-11/1985). NIF: A-30010797. Solicitud presentada en fecha 15 de enero de 1985. Ampliación de una industria de fabricación de pimentón en Cabezo de Torres (Murcia).

«Roque Mirón, Sociedad Anónima» (expediente MU-1125/1985). NIF: A-30.024.749. Solicitud presentada en fecha 23 de mayo de 1985. Ampliación de una industria de fabricación de zumos de agrios en Murcia (capital).

Gallego Melendo, Armando (expediente Z-16/1985). Documento nacional de identidad: 17.414.811. Solicitud presentada en 25 de enero de 1985. Instalación de una bodega de crianza y envasado de vinos en Maluenda (Zaragoza).

«Agraria de San Antón, 84, Sociedad Cooperativa Limitada» (expediente AB-59/1984). NIF: F-02.021.053. Solicitud presentada en 19 de junio de 1984. Instalación de un secadero y un almacenamiento de grano en el término municipal de Albacete.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**6711** **BANCO DE ESPAÑA**  
**Mercado de Divisas**

*Cambios oficiales del día 11 de marzo de 1986*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	143,285	143,643
1 dólar canadiense .....	102,363	102,619
1 franco francés .....	20,489	20,540
1 libra esterlina .....	208,436	208,958
1 libra irlandesa .....	190,712	191,189
1 franco suizo .....	74,283	74,469
100 francos belgas .....	307,709	308,479
1 marco alemán .....	63,016	63,173
100 liras italianas .....	9,268	9,291
1 florin holandés .....	55,829	55,969
1 corona sueca .....	19,694	19,743
1 corona danesa .....	17,037	17,080
1 corona noruega .....	19,909	19,959
1 marco finlandés .....	27,822	27,892
100 chelines austriacos .....	898,900	901,150
100 escudos portugueses .....	95,683	95,922
100 yens japoneses .....	79,532	79,731
1 dólar australiano .....	101,159	101,412